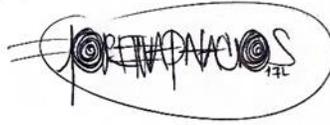


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2022-097**, de MARTHA EDITH RIVEROS ALAYON, contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., informando que por auto del 26 de abril de 2022 (fls.75 a 76), se admitió la demanda y se ordenó la vinculación de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y las notificaciones de rigor, conforme el Decreto 806 de 2020; que la parte actora allegó el trámite de notificación de COLPENSIONES el 05 de octubre de 2022, sin allegar constancia de acuse de recepción (fl.77 a 78); y no aportó el trámite de notificación a COLFONDOS S.A., ni a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y COLPENSIONES contestó la demanda el 25 de octubre de 2022 (fls.79 a 92); estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PENSIONES y CESANTÍAS y la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, se observa que COLPENSIONES otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. conforme se acredita con la copia de la E.P. 120 del 01 de febrero de 2021 (fls.94 a 112) y por medio de su representante suplente, sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con C. C. 1.030.551.950 y portador de la T.P. 268.106 (fl.93), por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderado principal y sustituto, en los términos de los poderes otorgados; sin embargo, de conformidad con el informe de Secretaría, la parte actora no aportó la constancia de notificación a esa entidad para efectos de establecer la oportunidad de la contestación.

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada a COLPENSIONES por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que la demandada pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisada la contestación de (fls.149 a 177), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

De otro lado y en relación a COLFONDOS S.A. y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se advierte que no se aportó el trámite de la notificación o el “acuse” de recibido de las comunicaciones, por lo cual, se REQUIERE a la parte actora con el fin de que cumpla esa actuación remitiendo la comunicación a los correos electrónicos habilitados por esas entidades para recibir las notificaciones judiciales.

Se advierte además que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y la notificación personal se entenderá efectuada

una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez cumplido el trámite de la notificación, se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que proceda con la notificación a la demandada COLFONDOS S.A. y a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o acredite el acuse de recibido de las comunicaciones, si ya cumplió esa actuación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

